

Doctora:
LAURA BONILLA VILLALOBOS.
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS
DEMANDADO:	JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA
RADICADO:	7600131100032021-00302-00

Asunto: Contestación de demanda.

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. de C. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao, con T.P No. 292.058 del C.S.J., en mi calidad de apoderada del señor **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. 1.061.805.743 de Popayán (Cauca), por medio del presente, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar contestación de demanda del proceso de la referencia instaurada por el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS** por medio de apoderada, en los siguientes términos:

EN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Frente a la **PRETENSION PRIMERA**, Me opongo, debido a que la misma carece de presupuestos legales para que el proceso subsista, debido a que mi poderdante aún no ha culminado su carrera profesional, y por encontrarse realizando judicatura AD-HONOREM en la tercera de brigada de Cali cumplimiento un horario con horario de tiempo completo, no le es posible laboral.
- Frente a la **PRETENSION SEGUNDA**, Me opongo, debido a que dentro del presente proceso de exoneración de Cuota Alimentaria es improcedente el condicionamiento de la presente obligación.
- Frente a la **PRETENSION TERCERA**, Me opongo, en el entendido que la fecha del "31 de noviembre de 2021" es fecha calendario ya pasada en el tiempo.
- Frente a la **PRETENSION CUARTA**, Me opongo, en el entendido que el demandante es quien realiza solicitud a la entidad del poder judicial, careciendo de requisitos legales para interponer el presente proceso.

FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- Frente al **HECHO PRIMERO**: Es parcialmente cierto, siendo cierto que mi poderdante a la fecha es mayor de edad contando con 24 años, pero no es cierto que mi poderdante haya culminado su carrera profesional, debido para poder culminar su carrera profesional y obtener el título de abogado la Pontificia Universidad Javeriana, requiere que se cumpla con los siguientes requisitos;

1. Cumplir con los diez (10) semestres y aprobar las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera de Derecho.
 2. Aprobar trabajo de grado II o practica de judicatura.
 3. Aprobar nueve (9) preparatorios.
- Todo esto para adquirir el título de ABOGADO.
(Como consta en certificación del 10 de febrero de 2021 de la universidad, anexo 1)

En cumplimiento de los requisitos para grado, informo al despacho que mi poderdante **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, realizo judicatura conforme a la disposición número 002 de fecha del 5 de abril del 2021, expedida por el Batallón del Ejército Nacional, Tercera Brigada de la ciudad de Cali, la cual se aporta en (anexo 2). Por medio de la misma se autoriza a mi poderdante para la prestación del servicio de auxiliar jurídico AD-HONOREM, asignándole las funciones correspondientes al cargo, estableciendo que esta práctica se llevara por un lapso de nueve (9) meses continuos, cumpliendo con la jornada de tiempo y de manera exclusiva bajo la coordinación del responsable jurídico del establecimiento.

Debido a lo manifestado y al tiempo que le ocupa la práctica de judicatura y ausencia de la tarjeta profesional de abogado, a mi poderdante se le imposibilita laborar ejerciendo su carrera profesional.

- Frente al **HECHO SEGUNDO**: Es parcialmente cierto, siendo cierto que mi poderdante no tiene ningún tipo de discapacidad física o mental, no siendo cierto que por esto no se deba de mantener la cuota fijada; como ya se expresó en el hecho anterior, mi poderdante aún no ha culminado su carrera profesional, haciendo necesidad de que este vigente la obligación alimentaria pactada, hasta que mi poderdante se gradué y pueda suplir sus gastos.
- Frente al **HECHO TERCERO**: Es cierto.
- Frente al **HECHO CUARTO**: Es cierto, conforme consta en la documentación aportada.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **FALTA DE REQUISITOS LEGALES.**

La ley colombiana establece en su Según el artículo 422 del Código Civil: Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, y esta Se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

En revisión del presente caso, se evidencia que las circunstancias de mi poderdante no han cambiado, de ninguna manera desde que se dictó la sentencia No. 117 del 29 de mayo 2018, que para el momento en el que se dictó la sentencia mi poderdante se encontraba con la misma necesidad con las que cuenta la fecha, como son las de alimentarse, vestirse, cubrir gasto de vivienda, transporte, salud. en apreciación de la presente sentencia lo que si NO se ha causado nuevamente es el pago del 50% del semestre a la pontificia universidad javeriana, pero respeto a los gastos de manutención de mi apoderado no han cambiado.

- **IMPOSIBILIDAD DE MANUTENCIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS.**

Como se expresó anteriormente en contestación del hecho segundo, mi poderdante actualmente se encuentra cumpliendo paso a paso con los requisitos que exige la universidad para la obtención de título de abogado, y para esto mi poderdante realizo practica de judicante, como se evidencia en el acta de posición del 5 de abril de 2021 (anexo4), esta se lleva a cabo AD-HONOREM lo que se entiende que no tiene calidad de funcionario público ni tampoco una retribución económica, a lo que también se debe agregar que es tiempo completo, a esta y a la falta de tarjeta profesional, imposibilitando que mi poderdante ejerza como abogado.

Sírvase, Señor Juez declarar probadas las excepciones propuestas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Poder para actuar.

Certificación de la pontificia universidad javeriana

Disposición 002 de la tercera brigada de Cali.

Certificación de la tercera brigada de Cali

Acta de posesión de la tercera brigada

Sentencia 107 del 29 de mayo de 2018

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez, ordenar la citación correspondiente del demandante el señor LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS, para que resuelva interrogatorio de parte en el momento procesal oportuno.

Mi representado podrá ser notificado, **Únicamente** en el carrera 102 # 11ª – 35, Apt. 302 de Cali, correo electrónico. j_ford97@hotmail.com y al Celular. 300 860 4703.

La apoderada en la calle 4ª 14-50, oficina 488 – edificio Atlantis de Cali, Email: mariaisabel.5020@gmail.com, celular: 310 461 1244

Del señor juez

Atentamente:

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ
CC. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao
T.P. 292.058 de CSJ.

Doctora:
LAURA BONILLA VILLALOBOS.
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS
DEMANDADO:	JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA
RADICADO:	7600131100032021-00302-00

Asunto: PODER ESPECIAL.

JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la C. de C. 1.061.805.743 de Popayán (Cauca), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ**, también mayor de edad, vecina de esta misma ciudad, identificada con la C. de C. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao, con **T.P No. 292.058 del C.S.J.**, para que me represente dentro del proceso verbal sumario **DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, iniciado por el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS**, Con el fin de obtener la exoneración de la misma.

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, está facultada además de recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder a solicitar, aportar las pruebas que sean necesarias y todo lo relacionado con este proceso en defensa de mis intereses.

Del señor juez.

JuanFelipe

JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA
C.C. 1.061.805.743 de Popayán (Cauca)
Correo electrónico: j_ford97@hotmail.com

Acepto:

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ
CC. No. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao
T.P. No.292.058 del C.S.J

Carrera 4 # 11-33 ofi. 202 Edificio Ulpiano Lloreda - Correo Electrónico:
mariaisabel.5020@gmail.com / Celular: 3104611244.



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

Aprobada por el ministerio de Gobierno de Colombia Resolución Número 73 de 1933.
RRT 860 013.720-1

**REGISTRO ACADÉMICO Y ADMISIONES
CERTIFICA**

Que **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA** con documento de identificación número **1061805743**, realizó su proceso de matrícula en la Pontificia Universidad Javeriana Cali, en los periodos académicos 2016-1 al 2020-2, cursó hasta décimo (10) semestre y aprobó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de la carrera de **DERECHO**.

El estudiante en mención inició su plan de estudios el 25 de enero de 2016 y terminó el 16 de diciembre de 2020. Actualmente tiene pendiente aprobar *Trabajo de Grado II y nueve (9) preparatorios*, como requisito de grado para obtener el título de **ABOGADO**.

La carrera tiene una duración de diez (10) semestres y se dicta en jornada diurna.

Dado en Santiago de Cali, el 10 de febrero de 2021.


LILIANA MARTÍNEZ LEYVA
DIRECTORA REGISTRO ACADÉMICO Y ADMISIONES



Este certificado se generó de manera digital. Si lo requiere, puede solicitar verificación del mismo al correo: verificaciones@javerianacali.edu.co
Vigilada Mineducación.

53912



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA

DISPOSICION NÚMERO 002 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

CONSIDERANDO:

EL COMANDANTE DE LA TERCERA BRIGADA, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 1, 3, 4 y 5 de la LEY 1322 DE 2009, por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico AD-HONOREM en los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, territorial y su representaciones en el exterior.

A) Que el señor **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, identificado con CC. **1.061.805.743** expedida en Popayán, ha cumplido satisfactoriamente sus estudios en DERECHO y cumple con los requisitos exigidos para efectuar la práctica como **JUDICANTE AD-HONOREM** fin de culminar con el termino previsto para el ejercicio de la judicatura y cumplir, de esta forma, a cabalidad con los requisitos que exige la normatividad para optar por el título de profesional de derecho.

B) Que el solicitante ha aportado su hoja de vida y en ella contiene constancia de egreso debidamente expedida por la Directora de registro académico de **UNIVERSIDAD JAVERIANA** fechada a los diez (10) días del mes de febrero del 2021, mediante la cual hace constar que curso y aprobó todas las asignaturas correspondientes al programa profesional de derecho de la **UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

C) Que conforme se creó el cargo de auxiliar judicial AD- HONOREM, va a ser desempeñado en la oficina coordinación jurídica DE LA TERCERA BRIGADA

En virtud de lo anterior este Comando,

RESUELVE:

A) **ARTÍCULO PRIMERO:** asígnense las funciones al señor **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, para desempeñar el cargo como **AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM** en la coordinación jurídica LA TERCERA BRIGADA, las cuales son:



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA**

1. Verificar el seguimiento a las investigaciones disciplinarias y administrativas, que se adelanten en la unidad.
2. Sustanciar en las actuaciones jurídicas preliminares, disciplinarias, administrativas, fiscales y demás requeridas por la unidad.
3. Apoyar actividades administrativas necesarias para atender los requerimientos hechos por las autoridades judiciales y disciplinarias; como son: diligencias de indagatoria, reconstrucción de hechos, testimonios, etc.
4. Asistir el seguimiento y control de términos de investigaciones disciplinarias e informativos administrativos.
5. Recepcionar y proyectar el trámite oportuno de Acciones de tutela, Derechos de Petición y demás acciones constitucionales.
6. Analizar y apoyar al seguimiento de las investigaciones preliminares, disciplinarias que se adelantan contra el personal de la Unidad,
7. Tramitar las quejas y reclamos que se presenten por conductas que afecten a los bienes y a la población civil en desarrollo de Operaciones Militares del personal de la unidad.
8. las demás funciones propias de la oficina jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: La práctica se lleva por un lapso de nueve (09) meses continuos contados a partir del momento de expedición de la presente resolución y deberá cumplir con la jornada de tiempo y de manera exclusiva bajo la coordinación del responsable jurídico del establecimiento.

ARTICULO TERCERO: El AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM no adquiere la calidad de funcionario público, por lo tanto no establece relaciones laborales y no le son aplicables las normas vigentes sobre prestaciones sociales.

ARTICULO CUARTO: El AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de la institución, con las consecuencias disciplinarias y jurídicas a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: si se presenta interrupción de la práctica como AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM, sin causa justificada, el representante legal de la unidad militar se abstendrá de certificar la judicatura.

ARTICULO SEXTO: El AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM deberá rendir informes a la Coordinación jurídica de las actividades realizadas en cumplimiento de su judicatura.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA**

ARTICULO SEPTIMO: La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cali a los cinco (05) días del mes de Abril de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature of Brigadier General Miller Vladimir Nossa Rojas]

**BRIGADIER GENERAL. MILLER VLADIMIR NOSSA ROJAS
COMANDANTE DE LA TERCERA BRIGADA.**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA**

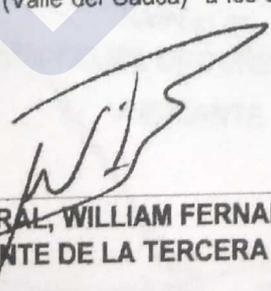
CERTIFICA

Que el señor **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía N°**1.061.805.743 de Popayán**, se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad-Honorem en la oficina de la **COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA TERCERA BRIGADA** de conformidad con la disposición N° 002 del 05 de abril del 2021. Acta de posesión de la misma fecha, suscritos por esta Entidad, con las siguientes funciones:

1. Verificar el seguimiento a las investigaciones disciplinarias y administrativas que se adelanten en la unidad.
2. Sustanciar en las actuaciones jurídicas preliminares, disciplinarias, administrativas, fiscales, y demás requeridas por la unidad.
3. Apoyar actividades administrativas necesarias para atender los requerimientos hechos por las autoridades judiciales y disciplinarias; como son: diligencias de indagatoria, reconstrucción de hechos, testimonios. Etc.
4. Asistir el seguimiento y control de términos de investigaciones disciplinarias e informativos administrativos.
5. Analizar y apoyar al seguimiento de las investigaciones preliminares, disciplinarias que se adelantan contra el personal de la Unidad
6. Tramitar las quejas y reclamos que se presenten por conductas que afecten a los bienes y a la población civil en desarrollo de Operaciones Militares del personal de la unidad.
7. Recepción, proyección y trámite oportuno de Acciones de tutela, Derechos de Petición y demás acciones constitucionales.
8. Las demás funciones propias de la oficina jurídica.

En el periodo comprendido desde el cinco (05) de abril de 2021 al cinco (05) de enero del 2022 de manera ininterrumpida, con un horario de tiempo completo y de conformidad con la LEY 1322 de 2009 y el acuerdo PSAA 12-9338 de 2012.

Se expide en Santiago de Cali (Valle del Cauca) a los seis (06) días del mes de enero del 2022.


**BRIGADIER GENERAL, WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ
COMANDANTE DE LA TERCERA BRIGADA.**

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Cantón Militar Pichincha Cali – Valle del Cauca
Gina.murillo@buzonejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA

ACTA DE POSESIÓN

Conforme al Decreto Reglamentario N° 1950 de 1973:

Fecha: 05 - ABRIL - 2021

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, se presentó al despacho de la Coordinación Jurídica de la Tercera Brigada el señor: **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero **1.061.805.743 expedida en Popayán**, con el fin de tomar posesión de auxiliar jurídico AD-HONOREM de la Coordinación Jurídica de la Tercera Brigada.

Con el fin de tomar posesión Disposición No. 002, de fecha 05 de Abril de 2021 a 05 de Enero del 2022, con carácter ordinario presto juramento conforme a los preceptos legales y presento la siguiente documentación antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

Juan Felipe

JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA

JUDICANTE

BRIGADIER GENERAL. MILLER VLADIMIR NOSSA ROJAS
COMANDANTE DE LA TERCERA BRIGADA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 107
Sala de Audiencia: Nro. 070-Piso Tercero Torre A Palacio de Justicia
Inicio audiencia: 02:54 p. m. del 29 de mayo de 2018
Fin audiencia: 03:45 p.m. del 29 de mayo de 2018
Receso: cinco minutos.

Clase de proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS CC. 16.783.685
Demandado: JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA C.C. 1.061.805.743
Radicación: 76001-31-10003-2017-00507-00
Fecha: Mayo 29 de 2018

INTERVINIENTES

Juez: ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ
Demandante: LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS
Apoderado demandante: LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ
Demandada: JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA
Apoderado demandado: MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA - APERTURA
2. FASE CONCILIATORIA - CON ACUERDO
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. ALEGACIONES FINALES
5. PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 117

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado, el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS** y el señor **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, el cual consiste en:

- 1.1. **FIJAR** com cuota Alimentaria mensual la suma de Ochocientos Mil Pesos (\$800.000.00), en caso de ingreso salarial del señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS**, pagará el 20% de dicho ingreso salarial o por honorarios y en caso de que dicho ingreso en el porcentaje indicado fuere inferior a la cuota mensual acordada, será dicha cuota como un mínimo que no podrá ser de inferior valor.
- 1.2. **AUMENTO ANUAL:** en caso de no haber ingreso salarial o por honorarios de la parte demandante, la cuota se incrementará

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2017-00507-00
Audiencia y Sentencia No. 117

anualmente en el incremento del IPC vigente para cada anualidad.

- 1.3. **EDUCACION:** El señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS**, asumirá el 50% de la matrícula universitaria del señor **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, durante sus estudios que adelanta en pregrado.
- 1.4. **SALUD:** El señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS**, continuará pagando la EPS y en caso de que dicha entidad no atienda algunos servicios de salud, asumirá el 50% de esos servicios que no tenga la cobertura.
- 1.5. **DEUDA:** a la fecha el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS**, adeuda la suma de \$2.975.000 pesos, valor que pagará al señor **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, como termino máximo el día junio 30 del año en curso.

SEGUNDO: **DECLARAR** la terminación del proceso por conciliación, advirtiendo que el acuerdo conciliatorio y providencia probatoria presta merito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia en **ESTRADOS** a las partes.

CUARTO: **ABSTENERSE** de **CONDENA** en **COSTAS** dada la terminación del proceso por conciliación.

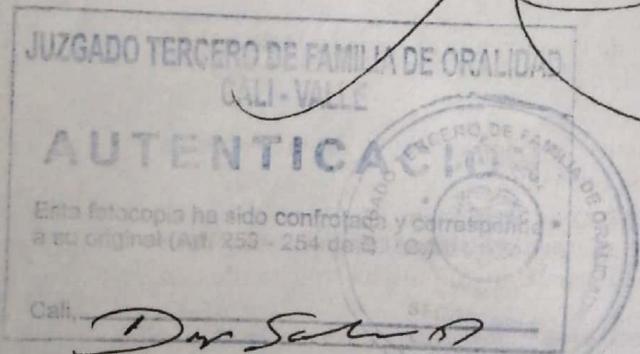
QUINTO: **EXPEDIR** copias de la presente Providencia a los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel, advirtiendo que la grabación hace parte integral de la actuación.

SEXTO: **DISPONER** el **ARCHIVO** del presente proceso previa la anotación y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ



Maria Isabel Carvajal Rodriguez
Abogada.

Doctora:
LAURA BONILLA VILLALOBOS.
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS
DEMANDADO:	JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA
RADICADO:	7600131100032021-00302-00

Asunto: Control de legalidad del auto No. 102 del 16 de febrero del 2022.

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del demandado **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA**, por medio de este memorial me permito solicitar:

- Control de legalidad del auto No. 102 del 16 de febrero del 2022.
- Se agregue escrito de contestación de demanda, enviado al correo judicial j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de enero de 2022, y se dé el trámite correspondiente.

Lo anterior lo fundamentos en los siguientes términos:

Primero: por medio del auto No. 054 del 27 de enero de 2022, el despacho RESUELVE:

"TENER por Notificado de manera PERSONAL a JUAN FELIPE ORODEÑOZ RIVERA desde el día 11 de enero para lo cual los términos comenzaran a correr desde el día 17 de enero de 2022"

En cumplimiento del auto No. 054 y el artículo 391 del C.G.P inciso 5, el cual indica así:

"El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes".

En mi calidad de apoderada del demandado, presente al correo electrónico del despacho j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito de contestación de demanda el día 25 de enero de 2022, encontrándome dentro del término legal, debido a que el mismo se vencía el día 28 de enero de 2022. (anexos pantallazo del envío del escrito de contestación, y contabilización de termino legal)

CONTESTACION DE DEMANDA. Recibido

Maria Isabel Carvajal Rodriguez <mariaisabel.5020@gmail.com>
para j03fccali

25 ene 2022, 17:05

Docena:
LAURA BONILLA VILLALOBOS.
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS
DEMANDADO:	JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA
RADICADO:	7600131100032021-00302-00

Asunto: Contestación de demanda.

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. de C. 1.862.211.072 de Santander de Quilichao, con T.P. No. 262.098 del C.S.J., en mi calidad de apoderada del señor JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. 1.061.893.741 de Pijayán (Cauca), por medio del presente, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar contestación de demanda del proceso de la referencia instaurado por el señor LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS.

Maria Isabel Carvajal Rodriguez - Abogada
Celular: 3104611244

Conforme al artículo 391 del C.G.P. inciso 5, los términos legales para contestar la presente demanda se contabilizaron así:

Carrera 4 # 11-33 ofi. 202 Edificio Ulpiano Lloreda, Cali. – Correo Electrónico:
mariaisabel.5020@gmail.com / Celular: 3104611244.

Maria Isabel Carvajal Rodriguez
Abogada.

ENERO 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Segundo: Por medio del auto No. 102 del 16 de febrero de 2022, el despacho indica, en el encabezado del auto en constancia secretarial, indica así:

"Febrero 1 de 2022. A despacho de la señora jueza la presente actuación en la cual se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. No hubo pronunciamiento alguno. Favor proveer."

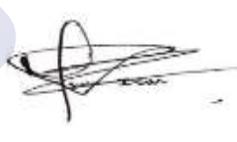
Cabe resaltar que dentro del mismo auto, no se indican si se tiene o no contestada la demanda, ni tampoco se decretan las pruebas presentadas en el escrito de contestación.

Su señoría, conforme a lo anterior, respetuosamente le peticiono:

PETICIÓN

Se decrete la ilegalidad del auto interlocutorio No. 102 del 16 de febrero de 2022, y en su lugar, se incluya el escrito de contestación de demanda enviado al correo electrónico del despacho el día 25 de enero de 2022, se le dé el trámite correspondiente y se tenga por contestada la presente demanda.

Del señor Juez,
Atentamente,



MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1.062.311.072 de Stder, Cauca.
T.P. No. 292.058 del C.S. de la J.
Email.: mariaisabel.5020@gmail.com
Celular: 310 461 1244

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 18 del 2022. A Despacho de la Señora Jueza, la presente solicitud. Sírvase proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 054
Radicación nro. 2021-0320-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Dra. LILIANG STERLING GUZMAN DIAZ, en calidad de apoderada judicial del señor LUIS FELIPE ORDOÑEZ MOSSOS, comunica que realizó la notificación del demandado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del señor JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA, para lo cual remitió a su correo auto que admite, demanda y anexos.

Establece el Art. 8 Decreto 806 del 2020 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que fue realizado por correo electrónico el día 11 de enero de 2022, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior se tendrá por notificado de manera personal al señor JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA, desde el día 14 de enero para los cuales los términos comienzan a correr del día 17 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

TENER por Notificado de manera **PERSONAL** a **JUAN FELIPE ORDOÑEZ RIVERA** desde el día 11 de enero para lo cual los términos comienzan a correr desde el día 17 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

2021-00320 Exoneración Alimentos –d.s.d
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 28 de enero de 2022



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea7a72f225a5d5a0b443b43a6f32a9d9ee934f5b6c17ee03f37bc3d24f97cef**

Documento generado en 27/01/2022 02:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2021-0320
Providencia Nro.

CONSTANCIA SECRETARIAL, febrero 01 del 2022. a Despacho de la señora Jueza la presente actuación en la cual se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. No hubo pronunciamiento alguno. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 102
Radicación Nro. 2021-00320

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 19 de mayo de 2022 a las 9:00 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará la Jueza y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.
- TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:
- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda, la

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2021-0320
Providencia Nro.

parte demandada no aporto.

3.2. **TESTIMONIALES** no solicitaron.

3.3. Se niega la solicitud de prueba documental de oficio, por cuanto es carga de la parte actora aportarla.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse a la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos de Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Salud para lo cual deberá tener la plataforma **Lifesize** instalada en su computador o celular, el despacho le suministrará el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar en la fecha y hora indicada. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada, lo anterior para probar sonido y video.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

La Jueza

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Alimentos 2021-00320
d.s.d

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75d8f6d733dcff24502007adf29e15d7a099754b453e91fad7215841dc3041a**

Documento generado en 16/02/2022 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

